COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER I.E.D.

Aprobación Oficial Resolución de 2360 de agosto 14 de 2002
Inscripción ICFES: JM 102541 JT 075242
Nit 800.252.786-3 DANE 11100114633

CONTRATO DE TIENDA ESCOLAR No. 1
AÑO 2026

Entre los suscritos a saber JOHN **ALEXANDER LOPEZ MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.640.111 de Bogotá, D.C., quien obra en nombre y representación del colegio Francisco de Paula Santander IED., por previa autorización de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL, mediante resolución No 2054 del 26 de julio de 2019. Para la celebración del presente contrato, quien en adelante se llamará CONTRATANTE, por una parte y por la otra EDGAR ALFARO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.457.578 expedida en Bogotá, D.C., mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., persona natural a quien fue adjudicada la tienda escolar año 2026, ubicada en la Dirección CALLE 23 SUR No. 27 - 27 en la convocatoria No. 1 de 2026, a quien le fue adjudicada según estudio realizado a los respectivos oferentes de la Convocatoria No. 1, quien actúa en su propio nombre y quien para efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá de conformidad con lo consagrado en el artículo 24 literal C de la Ley 80 de 1993, Decreto 1421 de 1993 Decreto 441 Art. 1 del 13 de agosto de 1993, Decreto 1082 de 2015. Decreto 236 de 2010 y Decreto 2092 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE se compromete a entregar los espacios de tienda escolar del colegio Francisco de Paula Santander IED, para la atención de los estudiantes en la Sede A ubicada en la Calle 23 Sur No. 27-27 y el CONTRATISTA se compromete a recibir los espacios mencionados y a prestar el servicio de tienda escolar a la Comunidad Educativa del Colegio Francisco de Paula Santander IED., para el año escolar 2026. **SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:** Los servicios constitutivos del objeto del presente contrato se prestarán de conformidad con las siguientes especificaciones 1) El CONTRATISTA es de entenderse que para la atención a los estudiantes estará estipulado según como lo solicite el CONTRATANTE para que los usuarios utilicen los servicios de Tienda Escolar. 2) Las condiciones higiénicas de la instalaciones y alimentos deben ser de óptima calidad, deben propiciar una alimentación completa, equilibrada, suficiente, inocua, variada y adecuada. Todo alimento que se expenda directamente al consumidor bajo marca de fábrica y con nombres determinados deberá tener registro sanitario expedido conforme lo establecen los Decretos Nacionales 307 de 1997, 539 de 2014, las resoluciones 5109 de 2005 y 4254 de 2011 del Ministerio de Protección Social y 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente el personal encargado de la preparación y manipulación de los alimentos debe cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que para tal fin exige la secretaria de Salud. Como son: Los exámenes de frotis de

garganta y uñas, certificado médico que indique que puede laborar en manipulación de alimentos como también el Plan de capacitación para el año 2024 del personal que le colaborará. Toda la anterior documentación debe reposar en una carpeta para el momento de visita de parte de la secretaría de Salud o quien haga sus veces. EL CONTRATANTE podrá supervisar la calidad de los alimentos que se suministran y las condiciones higiénicas de los mismos, el estado de aseo de los enseres de cocina, comedor y en general, todos los aspectos relacionados con la buena presentación del servicio de la tienda escolar 3) AL CONTRATISTA le está expresamente prohibido vender en la cafetería y dependencias del Colegio Francisco de Paula Santander bebidas alcohólicas, medicamentos, revistas, publicaciones, loterías, boletas para rifa y otros alimentos limitados en la norma 2092 espectáculos y cualquier otro artículo no autorizado previamente por el CONTRATANTE. 4) EL CONTRATANTE se reserva el derecho de hacer visitas de inspección a las instalaciones cedidas, ya sea en forma directa o a través del comité ratificado por el Consejo Directivo. Bimestralmente se evaluará e informará ante el Consejo Directivo. El consumo de gas será cancelado por el CONTRATISTA, revisión del gas será cancelado por el Contratante **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales, fiscales el valor del contrato corresponde a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/LEGAL. ($6.588.000) los cuales corresponden a 182 días de prestación efectiva del servicio, comprendidos entre el 26 de enero de 2026 y el 20 de noviembre de 2026, valor que corresponde con lo ofertado por el contratista como contraprestación diaria por un valor de $36.000, en esta contraprestación es de entenderse que la atención de los estudiantes corresponde a un horario que favorezca a los estudiantes y no interrumpan sus clases propuesto por el contratante y acordado por el Consejo Directivo. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista se compromete a pagar el valor de la contraprestación a excepción de un PARO NACIONAL U OTRA CIRCUNSTANCIA AJENA AL CONTRATANTE O CONTRATISTA, cuando exceda de tres (3) días hábiles. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** De no ser cancelada oportunamente dentro de los cinco (5) días hábiles se hará un llamado por escrito. La contraprestación se debe consignar en los cinco (5) primeros días hábiles de la fecha de la firma del contrato en la cuenta No. 220-130-169-964 del banco Popular sucursal Restrepo a nombre de los Fondos de Servicios Educativos del Colegio Francisco de Paula Santander IED., una vez efectuada la consignación al auxiliar Financiero del Colegio. **PARAGRAFO PRIMERO.** de acuerdo con la normatividad de la Resolución 2092 del 19 de noviembre de 2015, el CONTRATISTA deber hacer una campaña de hábitos saludables que sean visibles para el consumidor todos los días de la semana deberán ofrecer alimentación balanceada y saludable, presentado un proyecto de como atraer al consumidor para optar por una alimentación balanceada. La resolución 2092 se encuentra funcionando para su noveno año

por lo que el CONTRATISTA debe ofrecer alimentación saludable todos los días. Por lo que no se podrá ofertar bebidas azucaradas, bebidas con edulcorantes naturales, artificiales o ambos, incluidas las gaseosas de todo tipo y los alimentos fritos. EL CONTRATANTE se obliga a conformar un Comité para la tienda Escolar el cual será inspeccionado por el Consejo Directivo para verificar que se esté evaluando la tienda escolar de acuerdo con las exigencias de la Resolución No. 2092 del 19 de noviembre de 2015 y presentar los respectivos informes requeridos. **PARAGRAFO SEGUNDO.** se obliga a presentar alimentos y productos nutritivos higiénicamente preparados y a precios accesibles a la comunidad escolar a través de cumplimientos de condiciones técnicas, de la articulación de estrategias pedagógicas y de procesos que fomente la promoción de la salud de los estudiantes los alimentos ofertados en la tienda escolar deben propiciar una alimentación completa, equilibrada, suficiente, inocua, variada y adecuada. Todo alimento que se expenda directamente al consumidor bajo marca de fábrica y con nombres determinados, debe tener registro sanitario expedido conforme lo establecen los decretos 3075 de 1997 y 539 de 2014, resoluciones 5109 de 2005 y 4254 de 2011 del Ministerio de la Protección Social y 2674 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan la reglamentación antes mencionada. Así mismo, la operación de la Tienda Escolar deberá ajustarse al marco normativo vigente, en especial a las siguientes disposiciones: Acuerdos Distritales 807 y 829 de 2021, los cuales promueven la reducción del consumo de sal y azúcar en la población escolar y establecen lineamientos para la oferta alimentaria saludable en los entornos educativos del Distrito Capital. Ley 2277 de 2022, mediante la cual se establecen los denominados impuestos saludables, aplicables a bebidas azucaradas y productos ultraprocesados, orientados a desincentivar su consumo y a fomentar elecciones alimentarias más saludables. Resolución 810 de 2021, modificada por las Resoluciones 2492 de 2022 y 254 de 2023, que establece las condiciones de etiquetado frontal de advertencia en alimentos y bebidas, las cuales deberán ser tenidas en cuenta para la selección y comercialización de productos ofrecidos en la Tienda Escolar. Resolución 2674 de 2013, por la cual se establecen las condiciones sanitarias e higiénicas para la fabricación, procesamiento, preparación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos, de obligatorio cumplimiento para los operadores de la Tienda Escolar. En consecuencia, la selección, comercialización y consumo de productos en la Tienda Escolar deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad citada, privilegiando alimentos que contribuyan a la salud, nutrición y desarrollo integral de los estudiantes, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y las orientaciones de la Secretaría de Educación del Distrito. **PARAGRAFO TERCERO:** El CONTRATANTE prestará la colaboración que requiera el CONTRATISTA con el fin

de lograr un buen servicio dentro de las posibilidades del colegio. **QUINTA: DURACION.** El termino de duración del presente contrato será exclusivamente por el periodo lectivo comprendido entre el 26 de enero de 2026 y el 20 de noviembre de 2026, es decir, 183 días, según el artículo 5 numeral 4 de la resolución 219 del 3 de febrero de 1999, y según el artículo 6° numeral 7 de la misma resolución. Terminado el contrato se hará entrega de los espacios de tienda escolar con su respectivo inventario por parte del Contratista al señor Almacenista del plantel. Nuevamente el procedimiento de contratación para el siguiente año se volverá a realizar un llamado de ofertas el Contratista podrá presentarse al llamado a esta oferta que haga el colegio siempre y cuando se encuentre a PAZ Y SALVO a la fecha de la convocatoria. **PARAGRAFO PRIMERO.** única evaluación que realice el Consejo Directivo del Colegio a través del comité de tienda escolar el cual debe rendir informe bimestral. **SEXTA: SERVICIOS ADICIONALES.** Las instalaciones y/o modificaciones que el Contratista necesitare realizar para prestar el servicio de tienda escolar, correrá por su cuenta y riesgo, excepto las requeridas por la secretaria de Salud ya que no se pueden realizar mejoras por parte del Contratista y el Contratante no atenderá exigencias de pago por este concepto de obra. **SEPTIMA: DE LOS RECURSOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATANTE A EL CONTRATISTA.** Como ayuda para que éste, pueda desempeñar su objeto social, El CONTRATANTE dará a el CONTRATISTA calidad de préstamo un inventario de elementos ubicados. Dichos inventarios deben ser firmados por las partes y harán parte integrante del presente contrato. Entendiéndose que el contratista, se obliga a conservarlos bajo su directo cuidado, a mantenerlos por su cuenta en buen y perfecto estado de funcionamiento, debe responder por sus daños y deterioros, salvo que estos se ocasionen por su uso normal. **OCTAVA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA constituirá una póliza única a favor de la Secretaría de Educación del distrito Capital Colegio Francisco de Paula Santander, que cubra los siguientes riesgos a) Cumplimiento del 20% del valor del presente contrato, con una vigencia de periodo de la contratación que va del día 26 de enero de 2026 al 20 de noviembre de 2026. El CONTRATISTA debe responder en forma total por el pago de salarios y prestaciones sociales del personal a cargo que contrate para desarrollar el objeto del presente contrato. El CONTRATANTE se obliga a cumplir con el buen manejo y conservación de los elementos, instalaciones y materiales entregados; en caso contrario quedará obligado a restituir o repara los bienes que puedan resultar deteriorados. **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por cualquiera de las causales establecidas en las Leyes 40 y 80 de 1993 en el artículo 18, y artículo 90 de la Ley 418 de 1997, mediante acto administrativo, debidamente motivado que contendrá la decisión de terminación y liquidación del mismo. **DECIMA: SUSPENSION TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se

podrá, de común acuerdo entre las partes. Suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. En consecuencia, el contrato, se entiende prorrogado por el mismo tiempo de suspensión. **DECIMA PRIMERA: MULTAS.** El contratante podrá imponer multas equivalentes al cero punto treinta y tres por ciento (0,33%) diario del valor total del contrato hasta el diez por ciento (10%) del valor mismo, en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Contratista a título de indemnización y hasta un máximo de treinta días. Tales sanciones se impondrán siempre que el incumplimiento no se debe acaso fortuita fuerza mayor ocurrido sin culpa del el Contratista y sin perjuicio del derecho a ejercer las demás acciones legales a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL.** La declaratoria de caducidad facultara al Contratante para exigir al Contratista, a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal, en estos casos, si el valor de la cláusula penal llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causado a la institución **DECIMA TERCERA: CESION.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se origine. Sin previa autorización escrita por el CONTRATANTE. **DECIMA CUARTA: TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNITALERAL.** El CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 5 de la Ley 190 de 1995. **DECIMA QUINTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO.** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento de este, en las instalaciones del Colegio Francisco de Paula Santander sede A ubicado en la Calle 23 Sur No. 27-27 en la ciudad de Bogotá, D.C. El no cumplimiento de lo adoptado en el pliego y en la oferta se cancelará el presente contrato. **DECIMA SEXTA: INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato será ejercida por el CONTRATANTE o por el comité designado por el Consejo Directivo del Colegio y cumplirán las funciones establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes **DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto y las contraprestaciones contenidas y su respectiva suscripción **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Según lo establecido en la Ley 80 de 1993, en caso de surgir conflicto con motivo de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato; debe acudir obligatoriamente a los mecanismos de solución directa de controversias

contractuales establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública **DECIMA NOVENA: CLAUSULA AMBIENTAL.** En desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las leyes ambientales, siendo responsable el colegio y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de estas. De igual manera, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual a todas las medidas ambientales establecidas en la resolución 541 de 1994, expedida por los Ministerios de Medio ambiente y de transporte que regulan el cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación del Contratista ejecutar sus actividades o servicio sin contaminación sin crear riesgo para la salud, la seguridad, o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen en ocasión a la actuación de las autoridades se trasladaran a los directos causantes incluyendo multas y gastos que se generen tomara todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables y se sujeta las normas relativas al control de las mismas, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmosfera ni a los cuerpos de agua. **VIGESIMA: ENTREGA Y RESTITUCION.** Tanto la entrega como la restitución de los espacios asignados al Contratista en el objeto del presente contrato, será realizada en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, mediante diligencia que contará con la participación del señor almacenista Amadeo Meneses Buitrago, de lo cual quedara acta que formará parte del contrato. De no realizarse esta entrega en las condiciones anteriormente expuestas, la institución se abroga el derecho a restituirse el bien, levantado un acta ante testigos de lo que se encuentre dentro de las instalaciones de los espacios destinados para tienda escolar, haciendo efectiva la cláusula penal, por incumplimiento del compromiso contraído por el Contratista, dicha restitución tampoco dará lugar a denuncio alguno en contra de la institución o su representante legal **VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION Y COSTAS.** Para la debida y legal ejecución del presente contrato, el Contratista deberá aportar los siguientes documentos: póliza única de garantía, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, Registro Único Tributario (RUT), certificaciones de aportes parafiscales, documento de personería, así como copia de los exámenes médicos ocupacionales del personal encargado de la prestación del servicio de alimentos. Igualmente, deberá allegarse la carpeta de evaluación de la tienda escolar emitida por la Secretaría de Salud.

CONTRATO DE TIENDA ESCOLAR No. 1
AÑO 2026

El presente contrato se rige en su totalidad por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Todos los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento del objeto contractual serán asumidos exclusivamente por el Contratista. Para constancia, se suscribe el presente contrato entre las partes en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026). Una vez suscrito por las partes, el contrato será publicado en la cartelera del Portón Principal de la institución y en la plataforma SECOP II.

El Contratante

JOHN ALEXANDER LOPEZ MORENO
Contratante
CC. 79.640.111 de Bogotá, D.C.

El Contratista

EDGAR ALFARO MARTINEZ
Contratista
CC. No. 79.457.578 de Bogotá